

AUTO

Radicado N° 700013121001-2019-00055-00

Sincelejo, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Álvaro Antonio Chamorro Álvarez
Oposición: Sin opositor conocido
Predio: Finca La Europa

Esta Judicatura fijó su posición frente a la posibilidad de las partes de comparecer al trámite sin las condiciones o por conducto de abogado, considerando que por las exigencias técnicas que se presentan en el recaudo de pruebas, los mismo deben estar asistidos por profesional con conocimientos en derecho que le facilite su defensa dentro del proceso.

Siguiendo los anteriores parámetros, por auto marzo 24 de 2022, esta judicatura ordeno requerir a la Defensoría Regional del Pueblo, Sucre, para que dispusiera de un defensor del área de restitución de tierras, para que preste asesoría y representara a los opositores Darwin, Badith, Glenda y Nadin Guerra Palencia, como de la señora Elsa Guerra Chamorro y si es del caso presentara nuevamente oposición en debida forma, debiendo rendir al despacho el designado, informe de su gestión, indicando sobre la ubicación de la parte opositora, y su disposición de acogerlo como su apoderado.

A su vez se resolvió igualmente notificar a los referidos opositores la determinación del despacho de asignarle oficiosamente apoderado perteneciente al sistema de Defensoría Pública a fin de que manifestaran si corroboran el nombramiento de este togado.

Pues bien, se percata el despacho que la anterior determinación ya había sido impartida en auto de fecha 23 julio de 2021, observando que consecuentemente la Defensoría Regional del Pueblo, procedió a designar al doctor Carlos Beltrán Agamez, constatando que el citado defensor, radicó el día 09 de agosto de 2021, escrito de contestación a favor de los opositores, acompañando los memoriales de poder especial que lo habilita como su mandatario.

Por lo tanto, a fin de evitar incurrir en doble actuación sobre este mismo punto, se dejará sin efecto los numerales 4° y 5° del auto 24 de marzo de los cursantes, y como quiera que no se ha reconocido personería al doctor Beltrán Agamez, se procederá a ello, adicionando dicha providencia en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero: Déjese sin efectos los numerales 4° y 5° del auto 24 de marzo de 2022, al constatar que los señores Darwin, Badith, Glenda, Nadin Guerra Palencia, y Elsa Guerra Chamorro, comparecientes al presente tramite, cuentan ya con apoderado, según las razones expuesta en la parte motiva.

Segundo: Adiciónese un numeral décimo al auto 24 de marzo de 2002, el cual quedará de la siguiente manera:

Décimo: **Téngase** al doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1102806041 y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, vinculado al sistema de Defensoría Pública, como apoderado judicial de los señores Darwin, Badith, Glenda, Nadin Guerra Palencia, y Elsa Guerra Chamorro en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7756afa64eae5d92d8392e7fb2d246259bb84a8315fe62263d06f733bb4420e**
Documento generado en 31/03/2022 04:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>